

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00389 00

Teniendo en cuenta el término otorgado por el despacho para la subsanación de la demanda corresponde al propio del concordato, indicado en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, de DIEZ (10) DÍAS, mismos que no han transcurrido en su totalidad, por secretaría efectúese el conteo del término restante e ingrese el proceso nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 12 del 2 de febrero de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a181c4929a63b202b2787ca8c7404676330965def36b1769eef6327ae49bd**

Documento generado en 01/02/2021 08:39:20 AM